

ASUNTO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
DDO: FONAVIEMCALI
RAD: 760013103-012/2022-00005-00

SECRETARIA: Cali, abril 19 de 2022. A Despacho de la señora la presente demanda, informando que la parte actora en término subsano la demanda. Sírvasse proveer.¿

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales y se ajusta a lo consagradas en el artículo 946 del Código Civil, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del C. G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO adelantada por **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, contra **FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – FONAVIEMCALI..**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quien se le hará la respectiva notificación de esta providencia, en la forma prevista por los artículo s 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, por el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, para que concurra al proceso y ejercite su derecho constitucional de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. **CRISTIAN LEONARDO CASTRO LONDOÑO**, con T.P. No. 210.881 del C. S. J., para actuar en representación de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO
DE CALI



Hoy en estado No. _____ notifico a las partes el
auto que antecede. (Art. 295 CGP)

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

ASUNTO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
DDO: FONAVIEMCALI
RAD: 760013103-012/2022-00005-00

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7adbc3d4bdcd0ee392118259adc346391d4a632a647ef6ca247261227389bd7**
Documento generado en 26/04/2022 09:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>